

**ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se concede una aportación dineraria a la Universidad de La Laguna y a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por importe total de 5.955.276,00 euros, correspondiente al coste del abono del incremento retributivo presupuestado en 2026 y se autoriza el gasto.**

Examinado el expediente de referencia n.º 4/2026-0225104236, tramitado por el Servicio de Universidades e Investigación.

Vista la propuesta de fecha 11/03/2026 formulada por el Director General de Universidades e Investigación

Teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

1º En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, (en adelante Ley 9/2025, de 23 de diciembre) está prevista, entre otras, las siguientes partidas a favor de las Universidades Públicas Canarias:

*“17.04.322F.446.01 L.A. 174G1864 Incremento Retributivo 2024 5.635.276,00 euros”*

*“17.04.322F.44601 L.A. 174G2493 Incremento Retributivo.....320.000,00 euros”*

2º Con fecha 11 de febrero de 2026, las Universidades Públicas Canarias presentaron ante la Dirección General de Universidades e Investigación solicitud cuantificada de su necesidad de crédito para hacer frente al incremento retributivo estimado de los gastos de personal en 2026, por aplicación de los incrementos retributivos establecidos en el Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

3º Con fecha 24 de febrero de 2026, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria presenta a la Dirección General de Universidades e Investigación solicitud para el abono anticipado de esta aportación dineraria a favor de las Universidades Públicas Canarias, recogidas en la Ley 9/2025, de 23 de diciembre.

4º Con fecha 27 de febrero de 2026, la Universidad de La Laguna presenta a la Dirección General de Universidades e Investigación solicitud para el abono anticipado de esta aportación dineraria a favor de las Universidades Públicas Canarias, recogidas en la Ley 9/2025, de 23 de diciembre.





5º La cantidad solicitada, tal y como se expone en el antecedente segundo, para hacer frente al incremento retributivo por la Universidad de La Laguna es de 5.526.639,31 € y la solicitada por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria es de 5.004.104,83€, ascendiendo la cantidad total solicitada por ambas Universidades Públicas Canarias a 10.530.744,14 €.

No obstante, el crédito consignado en las dos partidas presupuestarias para transferir a estas universidades asciende a un total de 5.955.276,00€. Por ello, resulta necesario distribuir el importe a concederlas en función de la tasa de financiación, según el siguiente desglose:

	Importe según % Cofinanciación gastos corrientes	Porcentaje respecto del total estimado según %	Importe a asignar según el crédito existente
<i>ULPGC</i>	<b>4.392.440,48 €</b>	<b>46,38 %</b>	<b>2.762.057,00 €</b>
<i>ULL</i>	<b>5.078.064,98 €</b>	<b>53,62 %</b>	<b>3.193.219,00 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>9.470.505,46 €</b>	<b>100 %</b>	<b>5.955.276,00 €</b>

Dichos cálculos se realizan teniendo en cuenta el presupuesto inicial de gastos corrientes de ambas universidades respecto de la financiación para gastos corrientes presupuestada en la Dirección General de Universidades e Investigación. Para la Universidad de La Laguna su tasa de financiación de 2026 de los gastos corrientes sería el 85,27 % y para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria sería el 73,76 %.

6º Constan certificados n.º 45 y 46 de la Oficina presupuestaria, de fecha 23 de febrero de 2026, según los cuales ambas Universidades no tienen otras aportaciones dinerarias con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores, en base a lo exigido por el apartado 1.1 del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se regulan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en la redacción dada por su modificación decimosegunda, de 23 de diciembre de 2025.

7º Constan en el expediente los documentos contables de retención de crédito (RC) debidamente contabilizado por importe total de veinte mil euros (5.955.276,00 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias referenciadas, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente en el estado de gastos del presupuesto de la Consejería para financiar las actuaciones objeto de subvención.

Los números de captura 0000095547 y 0000095530 corresponden a la partida presupuestaria 17.04.322F.446.01 L.A. 174G1864 Incremento Retributivo 2024 y los números de captura 0000105624 y 0000105631 corresponden a la partida presupuestaria 17.04.322F.44601 L.A. 174G2493 Incremento Retributivo.





8º De conformidad con la Orden n.º 805, de 5 de noviembre de 2025, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se concede una aportación dineraria a la Universidad de La Laguna y a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria correspondiente al abono del incremento retributivo presupuestado en 2025, dicha aportación dineraria queda pendiente de justificar por las universidades al establecer en su resuelto quinto el plazo de presentación antes del 30 de junio de 2026.

9º Con fecha 28 de enero de 2026, se dicta la Orden n.º 61/2026, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se delegan, en los órganos superiores del Departamento, determinadas competencias en materia de aportaciones dinerarias (BOC, n.º 26, de 9.02.2026).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.** En el artículo 19 apartado 2 punto 1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que continua aún vigente, se indica lo siguiente: *“En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”*

**Segunda.** En el artículo 30.1 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, se indica que *“Los créditos consignados en el programa 322F «Financiación de las universidades canarias», como aportaciones dinerarias destinadas a financiar globalmente la actividad de estas se someterán a las reglas contenidas en el presente artículo y a la normativa específica que resulte de aplicación”*.

**Tercera.** El artículo 30.2 apartado primero de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, establece que: *“No obstante, el coste máximo de personal autorizado a cada universidad se incrementará, en todo caso, en 2026 en el mismo porcentaje que la normativa básica del Estado establezca como límite de incremento global para el año de las retribuciones, vigentes a 31 de diciembre de 2025, del personal al servicio del sector público”*.

**Cuarta.** Es de aplicación lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, para las aportaciones dinerarias de la Comunidad Autónoma, que dispone al respecto que: *“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una*





*descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos de la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones”.*

**Quinta.** El presente expediente cumple con lo previsto en el apartado 1.1 del Acuerdo del Gobierno de Canarias, de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por decimosegunda vez por el Acuerdo de 23 de diciembre de 2025, del Gobierno de Canarias.

**Sexta.** El artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre) dispone que corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Gobierno, así como reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos.

**Séptima.** El presente expediente está sometido a control financiero permanente, no siendo preceptivo el sometimiento a fiscalización previa, en virtud de lo previsto, sensu contrario, en el apartado Primero, 2.e) del Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2026, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera, así como se establece en el artículo 132. e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre:

*“No estarán sometidos a la fiscalización previa:*

*e) Las subvenciones y transferencias nominadas”*

**Octava.** Dada la identidad sustancial entre los expedientes de ambas universidades y en virtud del artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la acumulación de ambos procedimientos.





**Novena.** El órgano competente para resolver es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 29.1, letra j), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, correspondiendo la propuesta a la Dirección General de Universidades e Investigación de conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

**Décima.** Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante LPAC), que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambos recursos son excluyentes, de manera que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, tal y como establece el artículo 123.2 de la LPAC.

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes, según el artículo 124 de la LPAC, a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 de la LPAC.

El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación en virtud del artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación, según artículo 5 de la LPAC.

En su virtud,

## RESUELVO

**PRIMERO.** Conceder las aportaciones dinerarias por importe total de 5.955.276,00 euros a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y a la Universidad de La Laguna, correspondiente al incremento retributivo para el ejercicio 2026 consignadas en las siguientes partidas presupuestarias:

*“17.04.322F.446.01 L.A. 174G1864 Incremento Retributivo 2024”*

*“17.04.322F.44601 L.A. 174G2493 Incremento Retributivo”*





**SEGUNDO.** Autorizar y comprometer el gasto correspondiente a las aportaciones dinerarias por importe total de 5.955.276,00 euros a la Universidad de La Laguna y a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por el concepto de incremento retributivo, con la siguiente distribución:

Universidad de La Laguna por importe de 3.193.219,00 euros.

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por importe de 2.762.057,00 euros.

**TERCERO.** El libramiento de los fondos concedidos se hará efectivo con la suscripción de la presente Orden.

**CUARTO.** El plazo para la aplicación de los fondos concedidos, por parte de la Universidad Las Palmas de Gran Canaria y por parte de la Universidad de La Laguna, finalizará el 31 de diciembre de 2026.

**QUINTO.** La justificación de estos fondos, se efectuará mediante certificado de la gerencia de la universidad acreditativo del gasto efectivamente realizado y que corresponda a las plazas efectivamente ocupadas en 2026, así como la presentación de las Cuentas anuales del presupuesto de 2026 de las mencionadas Universidades, que será remitido a la Dirección General de Universidades e Investigación antes del 31 de marzo de 2027.

**SEXTO.** En el caso de no justificarse la totalidad o parte de la cantidad anticipada por este concepto, las Universidades quedarán obligadas al reintegro del importe no justificado, conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, quedando asimismo cada Universidad, sujeta al control financiero de la Intervención General en cuanto al destino de la aportación dineraria.

**SÉPTIMO.** Notificar la presente Orden a la Universidad de La Laguna y a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

**LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA**

Migdalia María Machín Tavío

Página 6 de 6

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 16/03/2026 - 11:00:09
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 142 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 16/03/2026 11:38:28	Fecha: 16/03/2026 - 11:38:28
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia,_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente:0nyGmZH4e61AMfpzK8sVyZActZsFgjG0W">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia,_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente:</a> 0nyGmZH4e61AMfpzK8sVyZActZsFgjG0W	 
El presente documento ha sido descargado el 16/03/2026 - 11:45:15	